

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 2

Tunja,

09 JUN 2017

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Demandante : **Lilia Correa Pérez**
Demandado : **La Nación, Rama Judicial, Dirección ejecutiva de
Administración Judicial**
Expediente : **15001-23-31-002-2011-00638-00**

Magistrado Ponente: Luís Ernesto Arciniegas Triana

Regresa el proceso con informe secretarial (fl. 648) indicando que pese al requerimiento realizado a la Secretaría Técnica de la Dirección Seccional de Administración de Judicial de Tunja para que allegue la autorización que le permite desistir del recurso de apelación, no se aportó lo solicitado.

A pesar de lo anterior, luego de estudiar el proceso el despacho evidencia que el requerimiento realizado no era necesario, pues la autorización por parte de la Directora Ejecutiva de la Administración Judicial, la Directora de la División de procesos de la entidad y de la Secretaria de la Corporación para desistir del recurso procede cuando sea la Nación, un Departamento o Municipio **el demandante**, según lo dispone el artículo 314 del C.G.P, debiendo constarse únicamente si el apoderado tiene la facultad para ello.

En efecto, el artículo 316 del C.G.P otorga a las partes la posibilidad de desistir de ciertos actos procesales, entre ellos, los recursos formulados debiendo condenarse en costas.

Así, se evidencia en folio 146 que el apoderado de la parte demandada tiene la facultad expresa para desistir, razón por la cual se aceptará el desistimiento

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante : Lilia Correa Pérez
Demandado : La Nación, Rama Judicial, Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia
Expediente : 15001-23-31-002-2011-00638-00

2

del recurso, declarando la firmeza del fallo de instancia. En consecuencia el despacho no se referirá a la condena en costas en el entendido que en primera instancia ya ha sido resuelto.

De conformidad con lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelación interpuesta por la parte demandada.

SEGUNDO: DECLARAR en firme la sentencia proferida, el 15° de octubre de 2015, por este Tribunal.

Notifíquese y Cúmplase,



LUÍS ERNESTO ARCINIEGAS TRIANA
Magistrado

SECRETARÍA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

LEJ-001/15

NOTIFICADO EN SU Domicilio

El auto anterior a ser notificado por el J. J.

No. 57 de fecha 13 JUN 2017

SECRETARÍA

